UNDÉCIMA.- Duración

1. El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector Público Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el "Boletín Oficial del Estado", sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Ciudad Autónoma.

2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de cuatro años, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo establecido en el párrafo h). 2º del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado»

DUODÉCIMA.- Resolución y extinción

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de las partes firmantes del Convenio, quedando representados por estas los sujetos adheridos.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes.

d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

2. Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este Convenio por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

3. La resolución del Convenio no dará derecho a indemnización alguna.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, si concurriendo cualquiera de las causas de resolución del convenio previstas en el apartado 1 existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las mismas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación.

5. Los sujetos previstos en el segundo apartado de la Cláusula Primera que se adhieran al presente Convenio podrán resolver su Acto de adhesión mediante su denuncia ante la Comisión de Seguimiento, comunicándolo de forma fehaciente con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta. La resolución del Acto de Adhesión se formalizará mediante acuerdo firmado por los representantes de todas las partes firmantes del Convenio en el seno de la Comisión de Seguimiento.

DECIMOTERCERA.- Consecuencias en caso de incumplimiento

1. En el caso de cualquiera de las partes considere que otra parte ha incumplido alguna de las obligaciones que le correspondan en virtud de las cláusulas de este convenio, la requerirá para que, en el plazo máximo de quince días, adopte las decisiones o lleve a cabo o cese en las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones en los términos acordados. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Octava.

2. Si trascurrido dicho plazo persistiera injustificadamente el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las otras partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, sin perjuicio de la liquidación de las obligaciones económicas y técnicas pendientes que se dirimirán en la Comisión de Seguimiento.

3. En caso de que alguna de las partes firmantes considere que uno de los sujetos previstos en el segundo apartado de la Cláusula Primera adherido al Convenio hubiere incumplido alguna de las obligaciones que le corresponden en los términos dispuestos en su Acto de Adhesión, se aplicará el procedimiento previsto en el apartado primero de esta Cláusula. Si transcurrido el plazo indicado, la Comisión de Seguimiento considerase que persiste injustificadamente el incumplimiento, notificará al sujeto incumplidor la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelta el Acto de Adhesión firmada por dicho sujeto, sin perjuicio de la liquidación de las obligaciones económicas y técnicas pendientes que se dirimirán en la citada Comisión de Seguimiento.

DECIMOCUARTA.- Régimen de Protección de Datos y confidencialidad.

1. El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio es el previsto en Reglamento General de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.

2. Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del Convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, sin el acuerdo unánime de las partes.

3. La obligación de confidencialidad para las partes, que estará supeditada a los postulados de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se extenderá indefinidamente, aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

4. En relación con los roles de responsable y encargado del tratamiento en el ámbito de este Convenio:

a) La DGGP es la responsable del tratamiento en el ámbito de la Administración General del Estado de las soluciones tecnológicas enumeradas en la Cláusula Segunda apartado 1 letras e), f) g), j), siendo la AEAD la encargada del tratamiento.

b) La AEAD será la encargada del tratamiento en las restantes soluciones de la Cláusula Segunda de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 la Disposición adicional séptima del Real Decreto 1118/2024, de 5 de noviembre.

c) Las Comunidades Autónomas y sujetos adheridos serán los responsables del tratamiento en su respectivo ámbito.